

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2822

RADICACIÓN: 006-2005-00726-00

Ejecutivo Singular

MEGABANCO contra HECTOR FABIO ACOSTA Y MARIA PATRICIA SANCHEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. III DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00126

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que lo pedido se atempera a lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas **NDJ-298**. Librese los oficios de rigor a todas las autoridades respectivas.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte **demandante** de conformidad al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. III DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ROSA MELIDA GIRALDO ARANGO** en contra de **MARIA DOLLY BETANCUR CASTAÑO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 05** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-341121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARIA DOLLY BETANCUR CASTAÑO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** en donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2575 del 08 de junio de 2017, proferido por este Despacho, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del recurso obrante a folios **132 - 136** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 111 DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

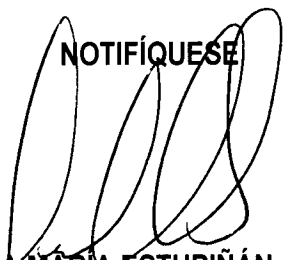
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **REENCAFE S.A.** en contra de **NANCY LLANET GIRALDO Y OTRO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **56** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **REENCAFE S.A**, no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lugo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por el/la Conciliador(a) Dr(a) **MARTHA CECILIA IDARRAGA CAICEDO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** en contra de **BALBINA SANCHEZ RODRIGUEZ** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **02 DE JUNIO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. III DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mirthelena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2821
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2016-00101

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

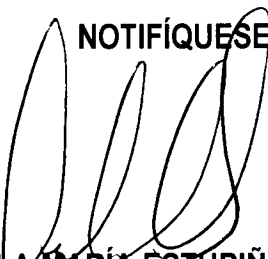
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 120 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas \$694.128, visible a folio 120 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Liliana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2820
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2008-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

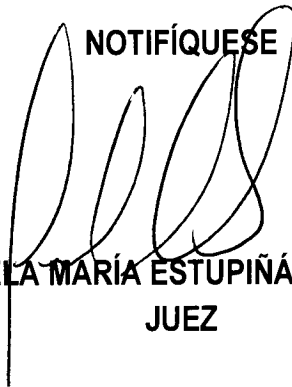
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 44-45 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$32.313.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2014-00059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ROCIO VIVIANA FRANCO TORRES**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **75** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>III</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** remite comunicado firmado por el/la Conciliador(a) Dr(a) **ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **AUDREY MARON VARON** en contra de **MARIA EUFEMIA HURTADO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **26 DE MAYO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTÍFICÁSE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

.IAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. III DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Lugo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por LUIS HUBERTO LIZCANO ZAMBRANO en contra de HAROLD POLANIA VILLANUEVA, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 30** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-296260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada HAROLD POLANIA VILLANUEVA.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

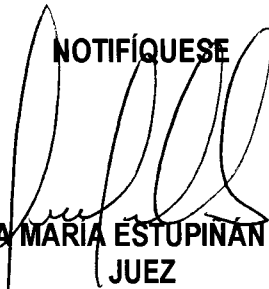
7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

04 JUL 2017

EN ESTADO No. 111 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 77 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 77 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.562.274,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-14
FECHA DE CORTE	08-jun-17
TOTAL MORA	\$ 25.895.500
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS AL 24-09-2014	\$ 5.376.305
SALDO CAPITAL	\$ 35.562.274
SALDO INTERESES	\$ 25.895.500
DEUDA TOTAL	\$ 66.834.079,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 66.834.079,00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$66.834.079,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00652

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, visible a folio 155-156 del cuaderno principal, de conformidad al mandamiento de pago, aclarando las fechas de corte en los intereses de plazo y los abonos realizados en los tiempos establecidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 1/1	DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mada Juana Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ CESIONARIO DE COLPATRIA S.A., en contra de GLADYS RIOS LONDOÑO Y JAMES ALONSO RIOS LONDOÑO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 30** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-453342** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **GLADYS RIOS LONDOÑO Y JAMES ALONSO RIOS LONDOÑO**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. III DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Novena
Civil Municipal
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 73 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a 73 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 33.439.771,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-feb-14
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1184	
TASA PACTADA	27,97	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 29.429.228	
SALDO CAPITAL	\$ 33.439.771	
SALDO INTERESES	\$ 29.429.228	
DEUDA TOTAL	\$ 62.868.999	

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 62.868.999

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$62.868.999 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Cali, 4 de Julio de 2017
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2016-00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

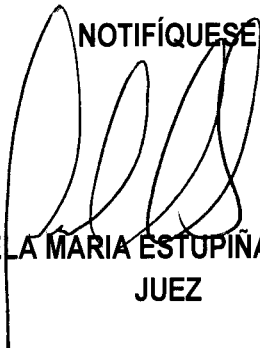
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 69 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a 69 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.346.426,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-oct-13
DIAS	26
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	08-jun-17
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1324
TASA PACTADA	27,97
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.987.786
SALDO CAPITAL	\$ 20.346.426
SALDO INTERESES	\$ 19.987.786
DEUDA TOTAL	\$ 40.334.212

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 40.334.212

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$40.334.212 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, ofíciase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por CUEROS ALTAMIRA S.A.S. Y OTRO con radicación No. 2013-01159.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 14	DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Marisol Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 2825

RADICACIÓN: 015-2014-00089-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS contra GUSTAVO PEREA GOMEZ

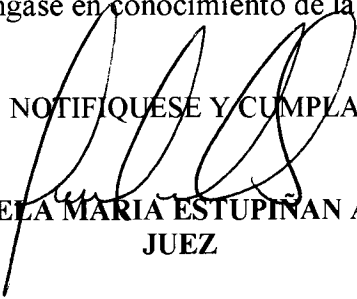
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 04 JUL 2017

EN ESTADO No. III DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2014-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2829

NANCY VILLEGAS contra EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA y LIGIA MARTINEZ ZAPATA

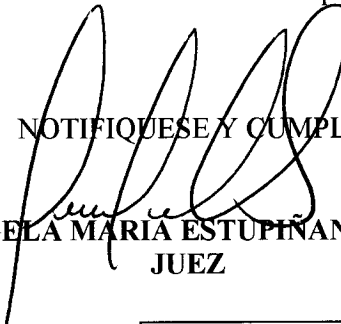
Se allega Oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de fecha 6 de marzo de 2017, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. III DE HOY 10-4 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2010-00721-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2832
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. CARMEN ALICIA
MIRANDA GOMEZ

Se allega Oficio emitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, de fecha 5 de mayo de 2017, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ identificada con c.c. No. 66907640, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. 035-2010-00721-00 instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Vs. CARMEN ALICIA MIRANDA GOMEZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002033380	05/05/2017	\$ 63.913,00

Segundo.- AGREGAR el Oficio No. 1045 del 5 de mayo de 2017 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 04 JUL 2017

EN ESTADO No. 011 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2831
RADICACIÓN: 029-2012-00890-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA Vs. MARIA VICTORIA HENAO GIL.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$4.806.839) pesos por razón de proceso con radicado No. 029-2012-00890-00 instaurado por BANCO COOMEVA contra MARIA VICTORIA HENAO GIL, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001939710	06/10/2016	\$ 261.855,00
469030001952747	03/11/2016	\$ 523.709,00
469030001971016	12/12/2016	\$ 523.710,00
469030001980619	05/01/2017	\$ 981.854,00
469030001993656	03/02/2017	\$ 512.115,00
469030002006377	03/03/2017	\$ 572.456,00
469030002022148	07/04/2017	\$ 572.456,00
469030002034159	08/05/2017	\$ 572.456,00
469030002053409	16/06/2017	\$ 286.228,00

TOTAL: \$4.806.839

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. III	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
J. de la Rama de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2835

RADICACIÓN: 024-2016-00483-00

Ejecutivo Singular

COOBOLARQUI contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ

Teniendo en cuenta que la apodera judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2016-00483-00** instaurado por **COOBOLARQUI contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>III</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2834
RADICACIÓN: 013-2012-00697-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra JOSE JAIR LINARES

Teniendo en cuenta que la apodera judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2012-00697-00** instaurado por **SI S.A. contra JOSE JAIR LINARES** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2828

RADICACIÓN: 001-2013-00207

Ejecutivo Singular

JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO contra IRMA CECILIA GARCIA MOSQUERA

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2013-00207** instaurado por **JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO contra IRMA CECILIA GARCIA MOSQUERA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 3010 del 12 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>III</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecutiva Jueces Municipales Civils Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055

RADICACIÓN: 032-2014-00812

Ejecutivo Singular

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1794 del 27 de abril de 2017, por medio del cual se abstiene el Juzgado de ordenar la entrega de títulos.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La parte actora manifiesta que en el expediente obra liquidación de crédito aprobada el 30 de septiembre de 2015 por valor de \$56.588.265 pesos, y que hasta la fecha solo se ha ordenado entregar títulos judiciales por valor de \$7.084.000 pesos, en consecuencia el valor entregado no supera ni siquiera el 15% del valor al que asciende la deuda, por lo tanto resulta desatinado que se solicite actualizar la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del proceso se encuentra que a folio 22 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el valor de \$56.588.265 pesos, y que tal como lo manifiesta la recurrente, solo se ha ordenado pagar a su favor la suma de \$7.084.000 pesos.

En consecuencia el Despacho considera que no resulta procedente requerir a la parte demandante para que actualice la liquidación de crédito, ya que lo que se ha ordenado pagar hasta la fecha, no supera el valor de la última liquidación de crédito aprobada, en consecuencia se revocará la providencia recurrida, y en su lugar se decretará lo pertinente para el pago de títulos.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto No. 1794 del 27 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2014-00812 instaurado por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO a la cuenta No. 005-2010-00890 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 4 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 111 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2017

La Secretaria

Responde de Estupinan
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 2826

RADICACIÓN: 025-2003-01018-00

Ejecutivo Singular

PEDRO JESUS FIGUEROA contra MARIA NORA DOLLY CAMPO CAMPO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

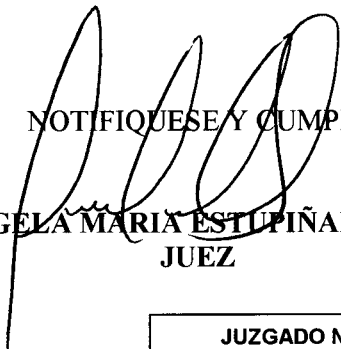
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- OFICIAR al respectivo Pagador a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del proceso **025-2003-01018-00**, instaurado por **PEDRO JESUS FIGUEROA contra MARIA NORA DOLLY CAMPO CAMPO**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>III</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2823

RADICACIÓN: 006-2005-00726-00

Ejecutivo Singular

MEGABANCO contra HECTOR FABIO ACOSTA Y MARIA PATRICIA SANCHEZ

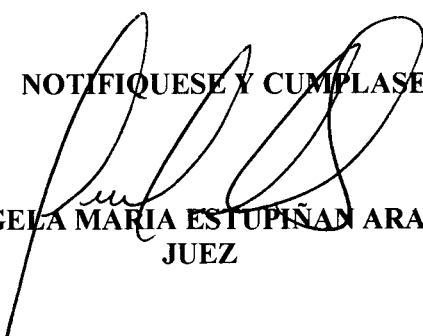
De conformidad al memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados **HECTOR FABIO ACOSTA Y MARIA PATRICIA SANCHEZ** quienes se identifican con c.c. Nos. 16.770.547 y 31.971.355 respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 13.083.970** m/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2836
RADICACIÓN: 030-2015-00349-00
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra ROBERTO ERAZO

Se allega memorial suscrito por el demandado donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el demandado referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	04 JUL 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2839

RADICACIÓN: 007-2010-0128-00

Ejecutivo Singular

COOMUNIDAD contra RAMON HERNANDO SAMBONI

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **007-2010-0128-00** instaurado por **COOMUNIDAD contra RAMON HERNANDO SAMBONI**, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (\$2.730.551) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001930828	15/09/2016	\$ 547.282,00
469030001958264	17/11/2016	\$ 559.926,00
469030001971544	12/12/2016	\$ 556.454,00
469030001983979	16/01/2017	\$ 1.066.889,00

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 JUL 2017
EN ESTADO No. 111 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaría	
María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2838
RADICACIÓN: 009-2016-00053-00
Ejecutivo Singular
MARYURI BEDOYA CASTRO contra AMPARO OREJUELA OREJUELA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con c.c. No. 1.130.662.033, los siguientes depósitos judiciales los cuales han sido constituidos dentro del proceso 009-2016-00053-00 instaurado por MARYURI BEDOYA CASTRO contra AMPARO OREJUELA OREJUELA, por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$711.877) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001994735	06/02/2017	\$ 205.950,00
469030001994738	06/02/2017	\$ 299.977,00
469030001994740	06/02/2017	\$ 205.950,00

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. III DE HOY 04 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2827**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **011-2011-00408**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la señora **LIBIA MOSQUERA VIVEROS**, quien se identifica con C.C. No. **31.388.436**, y es tercera afectada en el proceso, manifiesta que sobre su establecimiento de comercio pesa una medida de embargo decretada por esta dependencia judicial, sin que ella sea parte demandada en el asunto, el Juzgado se permite hacer la siguiente aclaración:

En el cuaderno segundo, obra a folio **1**, solicitud de embargo sobre el establecimiento de comercio **GANADERIA DEL VALLE** con matrícula mercantil No. **731828-2** propiedad del señor **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** identificado con C.C. No. **16696574**, registrado en la Cámara de Comercio de **BOGOTÁ**.

A folio **8** del cuaderno segundo, obra auto interlocutorio No. **1796** del **12 de Agosto de 2011**, por medio del cual se decretó el embargo sobre el establecimiento de comercio **GANADERIA DEL VALLE** con matricula mercantil No. **731828-2** de propiedad del aludido demandado.

A folio **10** del cuaderno segundo, obra OFICIO No. **1479** del **12 de Agosto 2011**, por medio del cual se comunicó la medida de embargo decretada, no obstante, por error involuntario del Juzgado de Origen (PRIMERO CIVIL MUNICIPAL) se manifestó que el establecimiento de comercio tendiente a embargar era el denominado **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** con matrícula mercantil No. **041672-2**. Oficio que fue librado a la Cámara de Comercio de **CALI**.

A folio **23** del cuaderno segundo, obra solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita la corrección del mencionado oficio, por ende, el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL emitió auto del **13 de diciembre de 2011**, por medio del cual resolvió OFICIAR a Cámara de Comercio de **CALI** corrigiendo tal yerro y aclarando que la medida recae sobre el establecimiento de comercio **GANADERIA DEL VALLE** con matrícula mercantil No. **731828-2** de propiedad del aludido demandado **ORLANDO TRUJILLO POLANIA**.

A su vez, se indicó en el numeral tercero del mencionado auto, que se **LEVANTASE** la medida cautelar sobre el establecimiento de la señora **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** con matrícula mercantil No. **041672-2**, dado que no era parte en el asunto.

Fue así entonces que el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL libró OFICIO No. **2663** del **13** de **diciembre** de **2011** dirigido a la Cámara de Comercio de **CALI** aclarando el error cometido.

A folio **29** del cuaderno segundo, la Cámara de Comercio de **CALI** dio contestación al Oficio anterior, indicando que procedió a embargar el establecimiento de comercio **GANADERIA DEL VALLE** con matrícula mercantil No. **731828-2** de propiedad del aludido demandado **ORLANDO TRUJILLO POLANIA**, registro que operó el 13 de diciembre de 2011 bajo el No. 4281 del Libro VIII.

Dicho lo anterior, es claro que el Juzgado de origen (PRIMERO CIVIL MUNICIPAL) subsanó el yerro comentado mediante el OFICIO No. **2663** del **13** de **diciembre** de **2011** dirigido a la Cámara de Comercio de **CALI**, del cual obra contestación por dicha entidad en el paginario a folio **29**, tal como se expresó con anterioridad, por lo tanto, debido a las manifestaciones realizadas por la señora **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** encuentra el Juzgado procedente oficiar a la Cámara de Comercio de **BUENAVENTURA** para que, en el único evento de haberse registrado por error la medida de embargo la cual fue comunicada a la Cámara de comercio de **CALI**, en razón, del precitado proceso, se sirva levantar la misma de conformidad según lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Dadas la consideraciones antes anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Cámara de Comercio de **BUENAVENTURA** para que se sirva dejar sin efecto jurídico el OFICIO No. **1479** del **12 de Agosto** de **2011**, librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, por medio del

cual se decretó la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** con matrícula mercantil No. **041672-2**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** a la Cámara de Comercio de **BUENAVENTURA**, se sirva **LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio de propiedad de **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** con matrícula mercantil No. **041672-2**, **en el único evento** en que el mismo se tenga embargado por cuenta del proceso con radicación **001-2011-00408**, en donde funge como Demandante: BANCO FALABELLA y parte demandada: ORLANDO TRUJILLO POLANIA, y que fuere embargado por la orden dada en el oficio referido en el numeral primero de la parte resolutive del presente proveído. Lo anterior, toda vez que la señora **LIBIA MOSQUERA VIVEROS** no es parte dentro de este asunto.

TERCERO.- POR SECRETARIA envíese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de **BUENAVENTURA** junto con el presente auto.

CÚMPLASE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM